

Viernes, 14 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

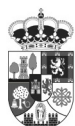
Ayuntamientos

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

ANUNCIO. Resolución Procedimiento Sancionador por infracción de materia de residuos.

A la vista de los siguientes ANTECEDENTES:

1. Informe del Jefe de la policía local de 09/03/2026
2. Providencia del Alcalde de 10/03/2026
3. Informe del Secretario de 10/03/2026
4. Resolución de incoación de 17/03/2026
5. Anuncio en el BOP de Cáceres n.º 86 de 8 de mayo de 2026 habiendo resultado infructuosa por ausencia de reparto las dos notificaciones y previa la devolución de las cartas postales certificadas enviadas a la dirección, en el domicilio conocido conforme a lo exigido legalmente y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que prevé la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, se practica la correspondiente notificación de la resolución de incoación.
6. Se emitió certificado el 17/06/2026 para acreditar que durante el plazo de diez días hábiles no se han presentado alegaciones, documentos o informaciones a la incoación.
7. Propuesta de resolución del Instructor de 17/06/2026.
8. Anuncio en el BOP de Cáceres n.º 137, de 21 de julio de 2026 habiendo resultado infructuosa las dos notificaciones de la propuesta de resolución del expediente sancionador por infracción de materia de residuos y previa la devolución de las cartas postales certificadas enviadas a la dirección en el domicilio conocido conforme a lo exigido legalmente y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la LPACAP, de notificación de la propuesta de resolución.



Viernes, 14 de agosto de 2026

9. Se emitió certificado el 06/08/2026 para acreditar que durante el plazo de diez días hábiles no se han presentado alegaciones, documentos o informaciones a la propuesta de resolución.

10. Remisión a la Alcaldía de actuaciones para resolución de 10/08/2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con la ordenanza municipal aplicable, en relación con el artículo 21.1.n) de la LRBRL y visto que los hechos referidos pueden ser constitutivos de infracción administrativa sancionada en la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA (BOP 22 Enero 2009, n.º 14), en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRYSC) y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura .

Visto que la Ordenanza dispone en el art. 27: "Se comprende bajo este epígrafe las normas que deben ser cumplidas por los usuarios del servicio de recogida referentes a la presentación y evacuación de los residuos sólidos urbanos, bien sean de carácter domiciliario, industrial, de servicio, etcétera".

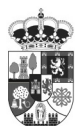
Art. 28- Responsables.

"1.- La recogida de residuos sólidos urbanos se llevará a cabo por el Servicio de Recogida de Basuras con la frecuencia, horario y organización que se consideren oportunos. Todo cambio horario y frecuencia será hecho público con antelación suficiente.

El personal del vehículo colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad privada o pública.

2.- De la recepción de los residuos sólidos urbanos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona, física o jurídica, que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

3.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.



Viernes, 14 de agosto de 2026

4.- Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente al servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras”.

Art. 29- Prohibiciones: “Queda terminantemente prohibido:

a) Depositar residuos en contenedores no normalizados.

b) Depositar en los contenedores basuras que no vayan debidamente envueltas y cerradas en bolsas plásticas o impermeables y de resistencia suficiente para impedir que se rompa con la fricción del descenso de los contenedores en los vehículos recolectores.

c) El vertido de líquidos en los contenedores, habrá de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.) en cantidad que impida su derrame al ser vaciado el envase.

d) Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado, salvo lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto a los animales de compañía.

e) Desplazar los contenedores para estacionar sus vehículos a todas las personas y, en especial, a los automovilistas, así como invadir el espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso de peatones o ciudadanos en general a dichos contenedores.

f) Introducir los contenedores de recogida de basura domiciliaria en locales de titularidad privada.

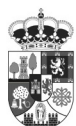
g) Incinerar residuos de cualquier clase en terrenos o espacios públicos o privados.

h) Dejar los contenedores abiertos una vez que se haya efectuado el depósito de las basuras en ellos.

i) Depositar en los contenedores de basura doméstica residuos considerados industriales por su volumen o su toxicidad”.

Visto que según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece en su artículo 108. Infracciones.

“1. Las acciones u omisiones que contravengan esta ley y sus normas de desarrollo tendrán el carácter de infracciones administrativas, sin perjuicio de las que puedan establecer las comunidades autónomas como desarrollo de la misma, salvo que las mismas fueran de carácter o naturaleza penal. Estas infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves”.



Viernes, 14 de agosto de 2026

4. A los efectos de esta ley, se considerarán infracciones leves:

b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados anteriores cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves o graves.

c) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en las ordenanzas de las entidades locales, de conformidad con el artículo 20.3.

d) Cualquier infracción de lo establecido en esta ley y en sus normas de desarrollo, en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones o en el contenido de la comunicación, cuando no esté tipificada como muy grave o grave”.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con la ordenanza municipal aplicable y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en relación con el artículo 21.1.n) de la LRBRL, RESUELVO:

PRIMERO. Considerar probados y así se declaran los siguientes hechos: vertido y depósito de sanitarios fuera de dicho Punto Limpio de Malpartida de Cáceres, fundamentándose en el Informe del Jefe de la policía local de 09/03/2026.

Infracción a la normativa sobre residuos y vertidos, como consecuencia de la comisión de una infracción cometida, en fecha 06/03/2026, calificada como Infracción leve (art.108.4. b/,c/ y d/ de la LRYSC).

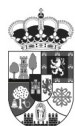
SEGUNDO. La matrícula permite identificar como propietario del vehículo a D. Juan Carlos Hinojal Santos. DNI: ***9878**. Domicilio Avd. de la Constitución, n.º 24- Esc.1-3-T. Cáceres y declararle presunto responsable por su participación en los hechos.

TERCERO. Imponer la sanción de multa de 1.000 euros (art.109 .1 c/ LRYSC).

CUARTO Según el art. 62. 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria

“En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.



Viernes, 14 de agosto de 2026

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente”.

QUINTO. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la LPACAP; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a elección del demandante, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o en el de la circunscripción de este Ayuntamiento, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la LJCA.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

SEXTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la LPACAP.

Malpartida de Cáceres, 10 de agosto de 2026

Alfredo Aguilera Alcántara
ALCALDE-PRESIDENTE

